

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado ponente

AP1000-2018

Radicación 51009

(Aprobado Acta No. 86)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTOS:

Se pronuncia la Corte en relación con el impedimento presentado por los doctores JOSÉ LUIS

BARCELÓ CAMACHO, FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ, EYDER PATIÑO CABRERA, PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR y LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, para conocer de la acción de revisión instaurada a través de apoderado por el ciudadano FERNANDO DE JESÚS MOZO ORTIZ contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2014 por el Tribunal Superior de Santa Marta, en la cual fue condenado por el delito de concierto para delinquir agravado.

EL IMPEDIMENTO:

Los mencionados Magistrados se declararon impedidos para intervenir dentro de la acción de revisión promovida, a través de apoderado, por FERNANDO DE JESÚS MOZO ORTIZ, con sustento en las causales previstas en el numeral 3º del artículo 220 de la Ley 600 de 2000.

Como fundamento de la manifestación de impedimento los funcionarios invocaron la causal contemplada en el numeral 4º del artículo 99 la Ley 600 de 2000, por haber manifestado su opinión sobre el asunto materia de esta actuación, al inadmitir la demanda de casación interpuesta contra la sentencia condenatoria proferida en contra de MOZO ORTIZ

CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Sea lo primero precisar que la Sala se abstendrá de pronunciarse en lo concerniente al impedimento manifestado por el doctor GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ, por cuanto en este momento se encuentra desvinculado transitoriamente de su cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Respecto de la causal cuarta de impedimento, ha dicho la Corte (CSJ AP, 13 may. 2009. Rad. 31812, entre otros) que tal “opinión” corresponde a aquellos juicios realizados por los funcionarios judiciales en escenarios ajenos al proceso, cuando se ocupen de aspectos sustanciales acerca del tema medular objeto de controversia, de modo que dentro de la coherencia propia de la actividad judicial, los priven de actuar con libertad e imparcialidad.

Por ello, si en la decisión que inadmitió la demanda de casación se concluyó en el sentido de no encontrarse “motivo que amerite superar sus falencias para asegurar oficiosamente el cumplimiento de las garantías fundamentales o los fines del recurso”, de ahí se sigue que medió una “opinión sobre el asunto materia del proceso”, a la cual se refiere la causal invocada por los Magistrados.

En efecto, se constata que a partir del conocimiento y estudio integral de la actuación culminada contra FERNANDO DE JESÚS MOZO ORTIZ, quienes ahora se declaran impedidos refrendaron la legalidad del trámite surtido en las instancias, así como del mismo fallo condenatorio ahora objeto de acción de revisión con sustento en la causal 3º del artículo 220 de la Ley 600 de 2000, motivo por el cual asume la Corte que expresaron su opinión, con virtud para comprometer su criterio e imparcialidad en este asunto.

Si la inadmisión de la demanda de casación corresponde a un trámite distinto al de la acción de revisión aquí promovida, se advierte que, en efecto, se encuentran dentro del supuesto de hecho de la causal impeditiva dispuesta en el numeral 4º del artículo 99 del estatuto procesal penal de 2000, de modo que resulta imperativo declarar fundado el impedimento para conocer de esta actuación (En el mismo sentido CSJ AP, 6 ago. 2013, rad. 41306, entre otros). Así, por tanto, se pronunciará la Sala.

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR los impedimentos manifestados por los Magistrados JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, EYDER PATIÑO CABRERA, PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR y LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO y, en consecuencia, separarlos del conocimiento del presente asunto.

Segundo.- ABSTENERSE, por sustracción de materia, de emitir pronunciamiento en relación

con el impedimento manifestado por el doctor GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

Magistrado

ALEJANDRO DAVID APONTE CARDONA

Conjuez

FRANCISCO BERNATE OCHOA

Conjuez

MIGUEL CÓRDOBA ANGULO

Conjuez

ABEL DARÍO GONZÁLEZ SALAZAR

Conjuez

RICARDO POSADA MAYA

Conjuez

JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA

Conjuez

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

6